

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 – 6 , sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, la empresa **AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A.** identificada con **NIT. 890.803.378-4**, representada legalmente por el señor **WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO** identificado con la **CC. 10.212.219 de Manizales** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.
2. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto es “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)”.
3. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes denominada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
4. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019.”

5. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ - actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numerales 2° y 12 según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a *“Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios ( tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.”*
6. Que, mediante correo electrónico del 05 de octubre de 2021, el Gerente de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, para elaborar y suscribir contrato de prestación de servicios con la empresa **AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A**, sustentando la necesidad de la contratación en los términos que se señalan a continuación:

(...)

*En el año 2012, La ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, en cumplimiento de su política de Afianzamiento Técnico del Proyecto, suscribió el Contrato de Consultoría No 031 de 2012 con el Consorcio Aeropuerto del Café, integrado por las firmas, SEDIC y AIM, que tuvo por objeto contractual la “REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, A NIVEL DE FASE III, DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN DE LOS TERRAPLENES NÚMEROS CUATRO Y NUEVE, DE LA VALIDACIÓN Y EVENTUALES AJUSTES DE LOS DISEÑOS DE LOS TERRAPLENES NÚMEROS OCHO Y DIEZ, Y DE LA REVISIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LOS TERRAPLENES NÚMEROS UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS Y SIETE, INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES ÁREAS DE INFLUENCIA DE TODOS LOS TERRAPLENES (LADERAS, CAUCES, LÍNEAS DE DRENAJE Y OTROS), DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA (CALDAS)”, previo proceso público de selección. El Contrato No 031 – 2012 inició actividades el 08 de mayo de 2012 y terminó su ejecución en agosto 01 de 2013.*

*La Asociación Aeropuerto del Café recibió los resultados de los Estudios y Diseños de Afianzamiento Técnico del Proyecto, realizados por el Consultor Técnico Especializado, Consorcio Aeropuerto del Café, en los cuales el Consultor recomendó adelantar como primera etapa del aeropuerto, los planos de detalle para la construcción de una pista de 1.460 metros de longitud, con la cabecera sur en el sector donde comienza el Terraplén No. 8, incluyendo la explanación de la superficie de aproximación por la cabecera sur de la pista, desde la abscisa K1+260 hasta la abscisa K3+760, para un aeropuerto con clave de referencia 2C. En su segunda etapa de construcción, se utilizarían completamente las obras de la primera etapa para completar una pista de 2.600 m de longitud, para un aeropuerto clave de referencia 4C.*

*Complementariamente, en el año 2013, la Asociación Aeropuerto del Café, a solicitud de Aerocivil, contrató los estudios referentes al análisis de los procedimientos de vuelo, de las condiciones del espacio aéreo y la elaboración de las cartas de aeronavegación, y del análisis y modelación de ruido del Aeropuerto del Café, para sus dos primeras etapas de desarrollo. Todos los estudios y diseños referidos anteriormente fueron presentados oportunamente por la Asociación Aeropuerto del Café a la Autoridad Aeronáutica de Colombia – Aerocivil -; Entidad*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

*que en junio de 2014 emitió conceptos técnicos favorables sobre las características físicas, de los estudios de operación aérea y de los estudios de modelación de ruido para las Etapas 1 y 2 del Proyecto, correspondientes a longitudes de pista de 1.460 m y 2.600 m, respectivamente<sup>1</sup>.*

*El 19 de junio de 2019, se suscribió convenio Marco de colaboración y coordinación entre Ministerio de Transporte, ANI, Aerocivil, Inficaldas, Infimanizales, Gobernación de Caldas, Alcaldía de Manizales, Alcaldía de Palestina y la Asociación Aeropuerto del Café con el objeto de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AEROPUERTO DEL CAFÉ”. En la cláusula novena del mencionado Convenio, se establecieron los compromisos de la Asociación Aeropuerto del Café, en especial, lo establecido en los numerales que se describen a continuación:*

*1) “Hacer la entrega de toda la información a su cargo y asumir la responsabilidad de esta, específicamente por la calidad correspondiente a estudios y diseños de ingeniería de detalle, (excepto lo que sea modificado por un tercero o no contratado por la Asociación Aeropuerto del café) presupuestos, estudios de demanda, estudio socio económicos, de tráfico, tarifario, los permisos, las licencias ambientales, las escrituras y promesas de compraventa de predios adquiridos o en proceso, y demás documentos que formen parte de la etapa precontractual y de planificación, como insumo previo para el desarrollo del proyecto. Cualquier cambio que se introduzca en los documentos entregados por la Asociación Aerocafé eximirán de responsabilidad a esta entidad.*

*(...)*

*2) Adelantar la elaboración de los documentos de planificación aeroportuaria a que haya lugar para la construcción y apertura de la operación pública nacional e internacional del citado aeropuerto y (...).*

*10) Suministrar de forma oportuna, toda la información técnica, financiera y jurídica que se ha obtenido para el proyecto Aeropuerto del Café con la cooperación del Fondo Prosperidad – CAF”.*

*En cumplimiento del numeral 10 del citado Convenio, el 24 de enero del 2020, la Asociación suscribe convenio de Cooperación con la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina), para que éste con recursos del Fondo de prosperidad británico<sup>2</sup> contrate a un consultor que adelante, entre otros alcances, la validación de los estudios y diseños del proyecto Aeropuerto del Café<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> Mediante Oficio No. 4404\_085.-2014015678 del 20 de junio del 2014, Aerocivil emitió concepto favorable

<sup>2</sup> El gobierno británico en su estrategia de defensa y seguridad 2015, anunció la creación de un Fondo de Prosperidad por un monto de £1.3 billones para apoyar a países socios en: i) Reducción de la pobreza y la promoción de la equidad de género mediante el desarrollo económico; y ii) Creación de oportunidades comerciales que incluyan a empresas británicas. En Colombia, este fondo busca apoyar el desarrollo económico del país abriendo oportunidades para el comercio y la inversión en las zonas afectadas por el conflicto y la entidad encargada de su formulación es la Embajada Británica en Bogotá. Tras explorar diferentes oportunidades de colaboración y trabajo mutuo, la Embajada seleccionó a CAF como uno de sus implementadores para el desarrollo y ejecución de tres proyectos, relación que se formalizó mediante la firma un Acuerdo de Colaboración y Asistencia Técnica suscrito el 23 de noviembre de 2017.

<sup>3</sup> La Asociación Aeropuerto del Café (Aerocafé) como entidad beneficiaria de los resultados de esta contratación, nació como una persona jurídica sin ánimo de lucro, creada según lo preceptuado en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 bajo la modalidad de establecimiento público indirecto descentralizado del orden departamental. Fue constituida el 2 de septiembre de 2008 por el acuerdo de voluntades de los representantes legales del Departamento de Caldas, el municipio de Palestina, el municipio de Manizales, el Instituto de Promoción y Desarrollo para el Departamento de Caldas (Inficaldas) y el Instituto de Financiación y Promoción para el Municipio de Manizales (Infimanizales) con el objetivo estatutario primordial de “construir un aeropuerto en el Municipio de Palestina, Caldas, que se llamará Aeropuerto del Café”. El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Manizales (Caldas), con sede en el Municipio de Palestina (Caldas).

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

*En cumplimiento a ese compromiso la CAF contrató los servicios de la Unión Temporal AERTEC-KPMG, para llevar a cabo la verificación, revisión y validación de los estudios técnicos y diseños existentes de la Etapa I del proyecto Aeropuerto del Café.*

*Como desarrollo del contrato, el Consultor validador Unión Temporal AERTECKPMG reafirmó el resultado de los estudios y diseños contratados en su momento por la Asociación Aeropuerto del Café con el Consorcio integrado por SEDIC Y AIM, quien recomendó adelantar como primera etapa del aeropuerto, los planos de detalle para construcción de una pista de 1.460 metros de longitud, con la cabecera sur en el sector donde comienza el Terraplén No. 8, incluyendo la explanación de la superficie de aproximación por la cabecera sur de la pista, desde la abscisa K1+260 hasta la abscisa K3+760, para un aeropuerto con clave de referencia 2C. Igualmente, recomendó para la segunda etapa de construcción, utilizar completamente las obras de la primera etapa, con el fin de completar una pista de 2.600 m de longitud, para un aeropuerto clave de referencia 4C, resultados que se ajustaron a las obligaciones fijadas en su contrato.*

*Como resultado de la consultoría contratada por la CAF y en beneficio de la Asociación Aeropuerto del café, la Unión Temporal AERTEC-KPMG entregó el siguiente producto:*

- *Resultados de la Validación de los Estudios y Diseños del Proyecto Aeropuerto del café, entregados por el consultor Unión Temporal AERTEC-KPMG.*

*Componente 1 de verificación, revisión y validación de los estudios técnicos y diseños existentes de la Etapa I del Proyecto del Aeropuerto del Café (Palestina, Caldas).*

*Este informe comprende:*

- *Resultados de la verificación, revisión y validación de los estudios y diseños según el orden del definido en el cuarto de datos inicial.*
- *Propuesta de cronograma de obras para la Etapa I.*
- *Presupuesto del proyecto para la Etapa I (incluye construcción, interventoría, gerencia y otros importes adicionales).*
- *Grado de validación de los estudios y diseños de la Etapa I, con valores porcentuales, y dividido en lado aire y lado tierra.*

*En cuanto a los diseños del lado aire, el consultor concluye lo siguiente:*

- *Que el lado aire cuenta con unos diseños de ingeniería de detalle FASE III muy completos y avanzados, especialmente el denominado ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE LA FRANJA DE PISTA PARA LAS ETAPAS I Y II DEL PROYECTO. Estos diseños elaborados por el consorcio Aeropuerto del café entre los años 2012 y 2013 a través del citado contrato 031 de 2012.*
- *Que en la concepción de estos diseños se fijaron dos horizontes denominados Etapa I y Etapa II que permiten una longitud pavimentada de 1460 m y 2480 m, respectivamente. Relacionando estos horizontes a las*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

*aeronaves de diseño ATR 72 en Etapa I y Airbus A320 en Etapa II. Este fue el punto de partida de la planificación del Aeropuerto del Café.*

- *Que, dentro del alcance de la validación, el consultor resaltó la extensa y juiciosa exploración geotécnica (sondeos, instrumentación, prospecciones geofísicas, etc.) realizada en su momento por el Consorcio Aeropuerto del Café (integrado por SEDIC y AIM) y que permitieron comparar cada uno de los resultados de la exploración de campo, lo que arrojó información y conclusiones similares.*
- *Y finalmente, que el proyecto Aeropuerto del Café cuenta con licenciamiento ambiental para la Etapa I y operación nacional, no obstante, se prevén sitios de depósitos adicionales para los materiales procedentes de la excavación (Zodmes - zonas de disposición de materiales de excavación) a los cuales se deberá tramitar los respectivos permisos y licencias ambientales.*

*Efectuadas las conclusiones anteriormente señaladas por la Unión Temporal AERTEC-KPMG en ejercicio de sus funciones de validador del proyecto, se hicieron las siguientes recomendaciones de mejora respecto a los estudios y diseños de la franja de pista que fueron realizados en su momento por el Consorcio Aeropuerto del Café (SEDIC – AIM) y de aquellos EyD complementarios y/o faltantes como el EyD 1 (Diseño de la Variante Eléctrica LAT 230kV) y el EyD 8 (Licencia Ambiental) realizado por la empresa Medio Ambiente Ingeniería. (...)*

*(...) Conforme a lo anterior, la Asociación Aeropuerto del Café deberá ajustar, actualizar y complementar los Estudios y Diseños teniendo en cuenta las recomendaciones de mejora dadas por el consultor validador UT AERTEC-KPMG en sus informes finales, en los que manifiesta “(...) que las obras del lado aire cuentan con un porcentaje del 80% de grado de validación que se ha obtenido, significa que aunque los diseños fase III revisados requieren algunos ajustes y mejoras para considerarlos diseños definitivos, son completos y están definidos suficientemente como para que pueda iniciarse un proceso de licitación para la construcción del lado aire<sup>4</sup>”.*

*Para llegar al resultado anterior, la metodología utilizada por el consultor validador UT AERTEC-KPMG, una vez terminó la revisión y obtuvo los resultados de la revisión de los estudios y diseños existentes, atribuyó una ponderación porcentual y un peso asociado al valor del presupuesto de cada capítulo sobre el total del costo de la obra.*

*Dicha ponderación arrojó un resultado consolidado final, a efectos de estimar el nivel de confiabilidad de la totalidad de los estudios y diseños necesarios para el desarrollo de las obras.*

*Para realizar la ponderación se tuvo en cuenta, lo siguiente:*

- *Ordenar los distintos estudios y diseños de forma análoga al presupuesto, ver apartado 5.2. del resumen ejecutivo del informe de validación de estudios y diseños.*
- *Asignación de ponderación, para ello se han aplicado las premisas:*
- *Sin diseño = 0%*
- *Diseño de ingeniería conceptual / planificación = 10%*
- *Diseño de ingeniería básica = 30%*
- *Diseño de ingeniería de detalle correcta y sin comentarios = 100%*

---

<sup>4</sup> Componente 1. Resumen ejecutivo del informe de validación de estudios y diseños.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

- *Existen términos intermedios que el Consultor otorga en función de la revisión realizada, que se expone tanto en el capítulo 2 como en el apartado 5.2. del resumen ejecutivo del informe de validación de estudios y diseños<sup>5</sup>.*

*Los resultados de la validación se encuentran consignados en la siguiente tabla: (...)*

*(...)Cauce sur, es un predio perteneciente al proyecto Aeropuerto del café, La zona correspondiente a Cauce Sur dista 2 km aproximadamente desde el área de pista del Aeropuerto y cuenta con un área aproximada de estudio de 10.00 Ha. Desde el punto de vista topográfico tiene una geoforma adecuada para conformar el sitio de depósito y en cuanto al aprovechamiento de volumen se estima obtener una capacidad 950.000 metros cúbicos aproximadamente. (...)*

*(...) En el año 2010, LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, celebró con la empresa SENER INGENIERIA Y SISTEMAS S.A un contrato cuyo objeto era “Consultoría para la elaboración de los diseños de las edificaciones y el detalle de los equipos necesarios para el Aeropuerto del café, con el fin de ser financiados con un cargo a un crédito del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) de España”, como parte del alcance de dicho contrato se encontraba el “Estudio geotécnico y diseño de las obras para la construcción de un terraplén sobre el cauce sur, y posterior construcción del terminal aéreo etapa 2 (2600m)”, con el cual se realizaron los primeros diseños para adecuar Cauce Sur como un terraplén de carácter estructural, estudio realizado por Aquaterra Ingenieros consultores S.A.*

*Teniendo en cuenta que en la ejecución del contrato de obra no. 09 de 2021 celebrado entre OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.914.418-2 y el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ cuyo vocero y administrador ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, cuyo objeto es “Realizar la Fase 1 de las actividades de explanación, transporte y disposición de materiales sobrantes, así como la construcción de obras varias de drenaje y la adecuación y conformación de sitios de depósito de materiales sobrantes, necesarios para la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café, ubicado en el municipio de Palestina – Caldas”, es necesario disponer la tierra y material removido en unas zonas de depósito designadas, siendo una de ellas Cauce Sur, se hace necesario complementar, ajustar y actualizar los diseños terminados en el 2012, para poder realizar la disposición de tierra con una especificación menor al ser un lleno no estructural y de ser posible aumentar la capacidad del mismo, pues por su cercanía con el proyecto trae beneficios en el costo del transporte para depositar dicho suelo removido.*

*Atendiendo a todo lo anterior y al alto porcentaje de validación que tuvieron los diseños iniciales de Cauce Sur, se requiere evaluar si es posible aumentar la capacidad actual de lleno del zodme, en ese sentido, a través del presente análisis de necesidad, se requiere contratar “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA CIVIL PARA EVALUAR Y/O AUMENTAR LA CAPACIDAD VOLUMÉTRICA DE LA ZONA DE DEPÓSITO CAUCE SUR DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN PALESTINA-CALDAS”. (...).*

7. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 52-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Senior de

---

<sup>5</sup> Componente 1 Resumen ejecutivo del informe de validación de estudios y diseños

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Fiducia Pública, de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé.

8. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se requiere contratar una persona jurídica idónea para *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA CIVIL PARA EVALUAR Y/O AUMENTAR LA CAPACIDAD VOLUMÉTRICA DE LA ZONA DE DEPÓSITO CAUCE SUR DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN PALESTINA-CALDAS”*.
9. Que, mediante la instrucción del 1 de octubre de 2021, el Gerente de la Unidad de Gestión, dio la directriz a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS con la empresa **AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A.** de acuerdo con lo previsto en el romanillo v) literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: *“Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión.”*
10. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente CONTRATO, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Certificado de Idoneidad y Análisis de Necesidad remitido y suscrito por la Asociación Aeropuerto del Café.
11. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA CIVIL PARA EVALUAR Y/O AUMENTAR LA CAPACIDAD VOLUMÉTRICA DE LA ZONA DE DEPÓSITO CAUCE SUR DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN PALESTINA-CALDAS”*.

**SEGUNDA. ALCANCE.** Las labores a realizar se dividirán en dos fases:

1) Fase I:

- Evaluación preliminar de la capacidad del lleno de la zona de depósito cauce sur.
- Chequeo estructural del box existente y del box propuesto en el estudio de SENER/AQUATERRA

La fase 1 incluye la evaluación preliminar del aumento en la capacidad del lleno y el cálculo de dicho volumen, y la implicación de este nuevo ejercicio (chequeo del diseño) sobre el box existente y por el box propuesto en los diseños del año 2012 realizados por Sener/ Aquaterra.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2) Fase II:

- Especificaciones técnicas y de construcción del zodme, con la nueva capacidad proyectada en la corona del lleno.

La fase 1 del estudio nos permitirá determinar si es posible aumentar la capacidad de lleno del terraplén SUR, de tal manera se logre alcanzar una altura tal, que permita obtener una mayor capacidad de tierra proveniente de las zonas de corte de la pista, inclinación de taludes y chequeo de estabilidad de las obras provisionales y definitivas en esta zona del proyecto, teniendo en cuenta la carga máxima teórica que puede soportar el box existente, y el diseñado anteriormente en el estudio SENER/AQUATERRA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La condición para poder ejecutar la fase II, es que el resultado de la fase I concluya que es posible aumentar la capacidad del zodme, de no ser posible la fase II no se ejecutará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al presente análisis de necesidad se acompaña un anexo técnico que describe con detalle el alcance de las actividades a realizar por parte del contratista.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor estimado del contrato asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 219.236.914) M/CTE**, incluido el IVA y todos los costos y gastos que se generan para la legalización, ejecución y cierre del contrato. Dicho valor también comprende los costos y gastos administrativos, así como los demás impuestos que sean imputables por el tipo de contrato.

**VALOR FASE I:** SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$64.528.571) IVA INCLUIDO.

**VALOR FASE II:** CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$154.708.343) IVA INCLUIDO.

La fuente de recursos para realizar esta contratación es la gobernación de Caldas y está incluida en el Plan de Contratación aprobado por el comité fiduciario del 28 de diciembre del año 2020 en el ítem “Contratos de ajustes y complementos a diseños de Lado Aire”

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final avalado por el interventoría y supervisor de este. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del contrato, si hubiere lugar a ello.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**CUARTA. FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos parciales una vez sean recibidos a satisfacción por la interventoría y avalados por la supervisión del contrato, los productos mencionados a continuación:

- Un primer pago de \$64.528.571 M/CTE a la entrega del informe de la FASE 1.
- Un segundo pago de \$69.615.000 M/CTE una vez terminadas las labores de campo de ortofotogrametría, topografía y sísmica de refracción de la FASE II.
- Un tercer pago de \$69.615.000 M/CTE a la entrega, para revisión del informe de la FASE II, a la Asociación Aeropuerto del café.
- Un cuarto pago de \$15.478.343 M/CTE al recibo a satisfacción del del informe de la FASE II, por parte de la Asociación Aeropuerto del café.

<b>RESUMEN PAGOS</b>	
PRIMER PAGO (informe fase I)	\$64.528.571
<b>TOTAL, FASE 1</b>	<b>\$64.528.571</b>
SEGUNDO PAGO (Actividades de campo fase II)	\$69.615.000
TERCER PAGO (Entrega informe fase II)	\$69.615.000
CUARTO PAGO ( Aprobación por parte AAC del informe fase II)	\$15.478.343
<b>TOTAL, FASE 2</b>	<b>\$154.708.343</b>
<b>TOTAL, FASE 1 Y 2</b>	<b>\$219.236.914</b>

La condición para poder ejecutar la fase II, es que el resultado de la fase 1 concluya que si es posible aumentar la capacidad del zodme, de no ser posible la fase II no se ejecutará.

Los pagos se efectuarán previa presentación: i) Del informe de actividades, reportadas por el contratista para el período respectivo. ii) Certificación de pago de aportes parafiscales de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, y iii) Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor y avalada por la interventoría.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Valor del presente contrato se pagará de conformidad con la ejecución de cada uno de los conceptos que integran el objeto del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro o factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisor del contrato y avalado por la interventoría, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de **LA UNIDAD DE GESTION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** en la **FIDUCIARIA**, de la factura o documento equivalente y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y la certificación suscrita por el supervisor del Contrato y avalada por la interventoría.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO CUARTO. ABONO EN CUENTA:** El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuará(n) en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor y el interventor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El último pago está sujeto a la presentación por parte del **CONTRATISTA** de la factura o documento equivalente y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo, tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio realmente prestados.

**CUARTA. MONEDA.** Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en pesos colombianos.

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) SEMANAS** contadas a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa aprobación de las garantías contractuales, dichas semanas estarán distribuidas así:

- FASE 1: CUATRO (4) SEMANAS
- FASE 2: SEIS (6) SEMANAS.

**PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

**SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la adquisición a contratar y de las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Asociación Aeropuerto del Café, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Dar aplicación a los protocolos de bioseguridad vigentes.
10. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
11. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este.
12. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato.
13. Apoyar a la Asociación Aeropuerto del Café, en la toma de decisiones desde su disciplina profesional en el marco del contrato, si a ello hubiere lugar.
14. Constituir las garantías establecidas en el Manual de Contratación de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, así mismo, la ampliación, la renovación, restablecimiento en su valor y/o otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan debido a la celebración, ejecución o cierre del contrato.
15. Las demás que le asigne la supervisión del contrato relacionadas con el objeto del contrato y su desarrollo profesional.
16. El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
17. Suscribir las actas y documentos a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.
18. Garantizar el cuidado y buen uso de la información que sea puesta a su disposición para el cumplimiento del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

19. Asumir, por cuenta y riesgo, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, dando cumplimiento a las normas legales vigentes, quedando claro que no existe ningún vínculo de tipo laboral del contratista con la Asociación Aeropuerto del Café, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la presente contratación.
20. Realizar el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
21. Presentar oportunamente las actas y/o facturas de cobro, con todos sus anexos y soportes, de conformidad a la forma de pago pactada.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Sin perjuicio de las obligaciones anteriormente descritas, el contratista se obliga a:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual, su alcance, así como el anexo técnico que acompaña al documento de análisis de necesidad en los términos y condiciones establecidos en la propuesta presentada por el Contratista y aprobada por la Asociación Aeropuerto del Café, con base en los términos establecidos en el presente documento de análisis de necesidad y sus anexos.
2. Evaluar la capacidad de aumento de lleno de la zona de depósito Cauce sur, para cumplir con el alcance la Fase I del contrato.
3. Verificar la capacidad estructural del box culvert existente y del box culvert proyectado en los estudios SENER.
4. Presentar las especificaciones técnicas y de construcción del diseño de la corona del lleno de la zona de depósito cauce sur siempre y cuando se haya dado viabilidad en la fase I del alcance del objeto a contratar y autorización por parte de la Asociación Aeropuerto del Café.
5. Presentar informe de la fase II, que incluya el juego de planos de los diseños de las obras para la nueva configuración de la corona del zedme y las cantidades para construir el mismo, siempre y cuando se haya dado viabilidad en la fase I del alcance del objeto a contratar y autorización por parte de la Asociación Aeropuerto del Café.
6. Presentar informe y cronograma de las actividades de evaluación del aumento de la capacidad de la zona de depósito Cauce Sur. El cronograma propuesto deberá estar aprobado por el interventor del contrato y, por tanto, el contratista deberá ceñirse estrictamente al cumplimiento de los plazos que allí se establezcan para la entrega de los productos, planos de detalles y/o actividades ejecutadas.
7. Presentar los informes, planos de detalle y demás actividades ejecutadas de acuerdo con el cronograma propuesto por el contratista y aprobado por el interventor del contrato, en medio impreso (2 originales) y digital (archivos dwg, Word, Excel), que den cuenta del cabal cumplimiento del contrato y del avance de los ajustes y/o actualizaciones.
8. Acompañar todas las reuniones requeridas por el Patrimonio Autónomo Aerocafé o por la Asociación Aeropuerto del Café, las cuales sean convocadas en relación con el objeto y alcance contractuales.
9. Atender, de manera adecuada y oportuna, todos los requerimientos de la Supervisión e Interventoría, referentes a la necesidad de realizar ajustes y/o modificaciones y/o de realizar definiciones a los productos entregados.
10. Prestar acompañamiento y asesoría al supervisor designado para la ejecución de otros contratos que guarden relación con los ajustes a realizar.
11. Acompañar a la Asociación Aeropuerto del Café y al Patrimonio Autónomo Aerocafé en los trámites y gestiones que sea necesario realizar ante entidades externas, para el normal desarrollo del contrato que se suscriba.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

12. Indemnizar y/o asumir todo daño o riesgo que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal que emplee bajo su cuenta para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de su desarrollo. En cualquier circunstancia o evento, el CONTRATISTA deberá mantener y garantizar la plena indemnidad de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo y de la Asociación Aeropuerto del café. El incumplimiento de lo establecido en esta obligación constituirá causal de incumplimiento del contrato.
13. Garantizar que las especificaciones técnicas y de construcción de la zona de depósito de Cauce Sur realizados en virtud del contrato que se suscriba serán de plena propiedad y titularidad de la Asociación Aeropuerto del Café.
14. Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por el interventor o por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto de este.
15. Entregar al supervisor al finalizar el contrato, lo siguiente: a) Un back up de la información magnética generada durante la ejecución del contrato. b) Entregar los informes, anexos, documentos físicos, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra, y demás información de acuerdo con la naturaleza del contrato.
16. Atender y resolver las inquietudes que se puedan presentar durante la ejecución de obras en cauce sur.

**OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval de la Interventoría y Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

**NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:**

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO.
3. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

**DÉCIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.** Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento Y cuente con la instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO** informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**EL CONTRATISTA** deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el interventor al supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

(10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**EL CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición		
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by		
Asegurado/beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830.053.994-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	<b>Amparo</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor Asegurado</b>
	Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:  A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.  B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más..	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Característica	Condición		
	Calidad del servicio. Este amparo cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. <i>(si aplica de acuerdo con el objeto a contratar)</i>	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	El valor de esta garantía debe ser del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
<b>Tomador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera</li> </ul>		
<b>Información necesaria dentro de la póliza</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</li> </ul>		

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

**PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA.** Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA** es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA CUARTA. CESIONES:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.** Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o a **LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación de este.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA** manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

**DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [legalfiduciaria@colpatria.com](mailto:legalfiduciaria@colpatria.com)
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 23 # 23 - 16 Piso 6 Manizales, Correo electrónico [aquaterra@aquaterrasa.com](mailto:aquaterra@aquaterrasa.com), teléfonos: 8842233 – 8847481 3137088718.
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos [juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co](mailto:juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co); [William.perez@pa-aerocafe.com.co](mailto:William.perez@pa-aerocafe.com.co); [gerente@aerocafe.com.co](mailto:gerente@aerocafe.com.co); [director.juridico@aerocafe.com.co](mailto:director.juridico@aerocafe.com.co); [gonzalo.cardenas@pa-aerocafe.com.co](mailto:gonzalo.cardenas@pa-aerocafe.com.co)

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN:** EL contrato tendrá una Interventoría y en consideración a lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo Derivado del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación suscrito entre ANI, AEROCIVIL, AAC, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES, MUNICIPIO DE PALESTINA, INFICALDAS e INFIMANIZALES, la Asociación Aeropuerto del Café ejercerá la supervisión a través del profesional que para este efecto se designe. La supervisión será ejercida de conformidad con lo estipulado en la Ley y en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. La cesión del contrato se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFE.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato

**VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos. 4) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución en Palestina – Caldas y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El contrato que resulte de la presente contratación se registrará por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

**VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS:** Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

**VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del contratante.

**VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO.** Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” de la cláusula séptima del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

**TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN:** El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT.** En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. CIERRE DEL CONTRATO:** Por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

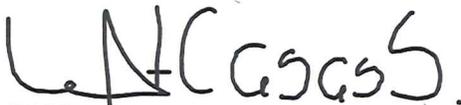
El cierre de un contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del contrato. Según lo indique el contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 890.803.378-4 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**TRIGÉSIMA TERCERO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del contratista, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción de la orden de inicio del contrato.

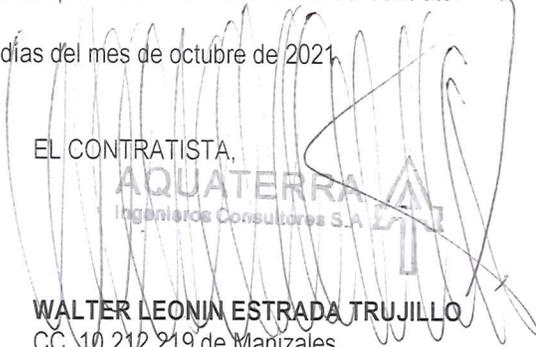
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2021.

POR EL CONTRATANTE



**MARTHA HELENA CASAS SERRANO**  
Representante Legal  
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Actuando única y exclusivamente como vocero del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

EL CONTRATISTA,



**AQUATERRA**  
Ingenieros Consultores S.A.

**WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO**  
CC. 10.212.219 de Manizales.  
Representante Legal.  
Aquaterra Ingenieros Consultores S.A.  
NIT. 890.803.378-4

